



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 17 de enero (ordinaria) y 31 de enero de 2019 (extraordinaria).

2º.- Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre delegación de firma.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE

URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN

Y SEGUIMIENTO EMPRESARIAL

3º.- Aprobación Provisional Modificación del Plan General Municipal que afecta al Sector S 1.12 y al trazado del Viario General VG-S.1.2.1, "Accesos al Nuevo Hospital".



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

4º.- Documento refundido de la alternativa técnica contenida en el Programa de Ejecución APE 27-02, “Comercial Nacional 630”.

5º.- Recursos de reposición interpuestos frente a la aprobación del Programa de Ejecución del Sector S 1-03, “Nuevo Ferial”.

6º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana M.6.1, “Residencial Vistahermosa”.

7º.- Expediente para la adhesión al Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura, FEMPEX y GESPEA para la gestión de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos en la CC.AA. de Extremadura.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO,
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR,
POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL

8º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal en vías urbanas de Cáceres.

9º.- Lectura del Manifiesto del Consejo Sectorial de la Mujer de la ciudad de Cáceres con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

10º.- Moción Ordinaria conjunta presentada por los portavoces de los grupos políticos municipales del Partido Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y CACeresTú, relativa a: “*Regulación Municipal de las Casas de Apuestas*”.

11º.- Moción Ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía “*Por un protocolo unificado para la prevención de la violencia sexual en fiestas y grandes eventos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*”.

12º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

13º.- Informes de la Alcaldía.

.....

14º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

15º.- Ruegos y Preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

21 DE FEBRERO DE 2019

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y diecisiete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D. Luis Salaya Julián, D^a Ana Belén Fernández Casero, D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. José Ramón Bello Rodrigo, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, D^a María del Mar Díaz Solís, D^a María Consolación López Basset y D. Ildefonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios.

La concejala D^a María de la Consolación Fernández Manley no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

El Interventor General, D. Justo Moreno López, se ausentó de la sesión al finalizar el punto 9º del orden del día.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 17 DE ENERO (ORDINARIA) Y 31 DE ENERO DE 2019 (EXTRAORDINARIA).-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 17 de enero (ordinaria) y 31 de enero (extraordinaria) de 2019 .

2º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA.-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a una Resolución de la Alcaldía, de fecha 28 de enero de 2019, del siguiente tenor literal:

«I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

La eficacia administrativa es uno de los principios generales que deber presidir la actuación de las Administraciones Públicas. Al despacho de asuntos de trámite y ordinarios deben de dársele la mayor agilidad a fin de concluir los expedientes a la mayor brevedad posible.

La atención diaria de la Alcaldía, y la necesidad de resolver los expedientes que a continuación se indican, obliga a efectuar delegación de firma para dar cumplimiento a este principio general de eficacia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que:

1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9.

2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

Visto lo que antecede, así como lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 40/2015, y artículo 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía **RESUELVE**:

PRIMERO.- Delegar en Rafael Antonio Mateos Pizarro, Concejal Delegado de Policía Local y Seguridad Vial del Área de Accesibilidad, Asuntos Sociales, Barrios y Participación Ciudadana, la firma de las resoluciones sancionadoras para el impulso en la tramitación de los expedientes de multas de tráfico.

SEGUNDO.- De la presente resolución se dará traslado a las Secciones afectadas, debiendo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiéndose hacer constar en la resolución o acto que se firme por delegación esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

TERCERO.- De esta resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente al designado y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Ilma. Sr. Alcaldesa Presidenta, en Cáceres a 28 de enero de 2019».



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda quedar enterado de la Resolución anteriormente transcrita.

3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL QUE AFECTA AL SECTOR S 1.12 Y AL TRAZADO DEL VIARIO GENERAL VG-S.1.2.1, “ACCESOS AL NUEVO HOSPITAL”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL QUE AFECTA AL SECTOR S 1.12 Y AL TRAZADO DEL VIARIO GENERAL VG-S.1.2.1 “ACCESOS AL NUEVO HOSPITAL”.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación Provisional Modificación del Plan General Municipal que afecta al Sector S 1.12 y al trazado del Viario General VG-S.1.2.1 “Accesos al Nuevo Hospital”, tramitada a instancias de D. Luis Miguel García Martín Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Dirección General de Infraestructuras de la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS de la Junta de Extremadura (Expte. PLA-LUE-0064-2018). El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 1 de febrero de 2019 dice literalmente:

“Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento a instancias D. Luis Miguel García Martín Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Dirección General de Infraestructuras de la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS de la Junta de Extremadura, documento para la modificación del Plan General Municipal, redactado por el Arquitecto D. Antonio Pimenta Cilleruelo, que afecta al



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

sector S.1.12 y al trazado del Viario General VG-S.1.12.1, “Acceso al Hospital de Cáceres”, cuyo objeto es la rectificación del trazado de la Acción del Sistema General de Viario identificada como VG S.1.12-1 denominada “Ronda Supernorte” en el sector S.1.12, así como la corrección de la superficie neta del Sector S.1.12.

El ámbito de la modificación se centra en el Sector de Suelo Urbanizable S.1.12 del Plan General Municipal (Área de Reparto AR-1; prioridad I)

Justifica el documento la modificación propuesta en que por parte de la Junta de Extremadura se ha redactado el proyecto de acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58, acceso que afecta al ámbito de suelo urbanizable S.1.12 y a la acción en el sistema general de viario VG-S.1.12-1, lo que hace necesario rectificar el trazado de este Sistema General Viario VG-S.1.12-1 para adaptarlo a la solución técnica requerida por el acceso principal al nuevo hospital que plantea una glorieta intermedia, dando solución a dicho acceso y al mismo tiempo articulará el acceso futuro a la ordenación del sector S.1.12.

En cuanto a la corrección de la superficie neta del sector S.1.12, se indica en el documento presentado que en el transcurso del grafiado del nuevo trazado de la acción VG-S.1.12-1 y la consecuente actualización de las mediciones del sector, se ha advertido un error material en la superficie neta este sector. La superficie neta que figura en el PGM para el sector es de 168.488 m², cuando en realidad es de 175.057 m².

El documento presentado incluye un apartado 3 “**Evaluación Medioambiental**” en el que hace constar que la Modificación propuesta es una modificación menor y puntual, que no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices del Plan General Municipal, ni se produce nueva clasificación de suelo, y no provoca efectos negativos sobre el medio ambiente y el territorio, informando al efecto con fecha 16 de agosto de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente que *no*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

se considera necesario su sometimiento a evaluación ambiental ya que la modificación puntual no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales de Extremadura.

El documento de Modificación de Plan General Municipal que afecta al sector S.1.12 y al trazado del Viario General VG-S.1.12.1 “Acceso al Hospital de Cáceres”, para adaptarlo a la solución técnica requerida por el acceso principal al nuevo hospital, **fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento** mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada **el 20 de septiembre de 2018**, y sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 214 de 5 de noviembre de 2018, así como en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre según redacción dada por el artículo único apartado quince de la Ley 10/2015 que modifica la anterior). Dicho acuerdo fue notificado en debida forma a los propietarios de terrenos afectados por el ámbito de la modificación.

Durante el periodo de información pública no se ha formulado alegación alguna al contenido del documento aprobado inicialmente.

Se ha realizado oportuno requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos o, en su caso, aviso para que si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses; concretamente a la Dirección General de Medio Ambiente (Zona 4 o de Uso General de la ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, Red Natura 2000), a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (yacimientos YAC 70166 y YAC 70163), a la Dirección General de Infraestructuras Consejería de Economía e Infraestructuras y a la Consejería



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de Sanidad y Políticas Sociales (acceso principal al nuevo Hospital) y la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (se ve afectada la A-58).

Se ha incorporado al expediente **informe de la Demarcación del Estado en Extremadura** mostrando su conformidad a lo planeado siempre que se cumplan las condiciones de la autorización administrativa ya emitida con fecha 30 de agosto de 2018 (referencia CC4-023/2108).

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, ha emitido informe favorable, si bien señalando que con respecto al Patrimonio Arqueológico la aprobación de la modificación contemplará las medidas de protección señaladas en citado informe.

Del contenido del Acuerdo de aprobación inicial, en el que también renunció expresamente al trámite de coordinación intersectorial establecido en el art. 2 de la Ley 2/2018, de 14 de febrero de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del Territorio, se dio oportuno **traslado a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Intersectorial**.

En base a lo expuesto se entiende procedente:

1.- Aprobar Provisionalmente el documento de Modificación del PGM que afecta al sector S.1.12 y al trazado del Viario General VG-S.1.12.1 “Acceso al Hospital de Cáceres” aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Remitir el documento de modificación de Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, **a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio** organismo de la Administración autonómica **competente para su aprobación definitiva**, al modificarse determinaciones de Ordenación Estructural, en lo referente a la alteración del



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

trazado de un Sistema General de Viario que junto con la corrección del error de la superficie neta del sector de Suelo Urbanizable van a alterar los parámetros del dicho sector (artículo 77.2.2a. de la LSOTEX).

Tal como se hace constar en el Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, la aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal, contemplará las **medidas de protección del Patrimonio Arqueológico** catalogado y subyacente que se indican en el mismo.

Por último, señalar que en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 10 de Julio de 2018 aparece publicada la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 9 de julio de 2018, de aprobación definitiva del Proyecto Complementario para el Acceso Principal al Proyecto de Interés Regional “El Cuartillo”, con destino a la Construcción del Nuevo Hospital de Cáceres, habiéndose recibido en este Ayuntamiento con fecha 14 de enero de 2019 escrito de la Dirección General de Infraestructuras informando del inicio de la obra “acceso principal al nuevo Hospital de Cáceres desde la A-58, p.k. 45+540” (expediente: OBR718039)”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación Provisional Modificación del Plan General Municipal que afecta al Sector S 1.12 y al trazado del Viario General VG-S.1.2.1 “Accesos al Nuevo Hospital”. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente el documento de Modificación del PGM que afecta al sector S.1.12 y al trazado del Viario General VG-S.1.12.1 “Acceso al Hospital de Cáceres”.

SEGUNDO.- Remitir el documento de modificación de Plan General Municipal, una vez aprobado provisionalmente, **a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio** organismo de la Administración autonómica **competente para su aprobación definitiva**, al modificarse determinaciones de Ordenación Estructural, en lo referente a la alteración del trazado de un Sistema General de Viario que junto con la corrección del error de la superficie neta del sector de Suelo Urbanizable van a alterar los parámetros del dicho sector (artículo 77.2.2a. de la LSOTEX).

4º.- DOCUMENTO REFUNDIDO DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA CONTENIDA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APE 27-02, “COMERCIAL NACIONAL 630”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- DOCUMENTO REFUNDIDO DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA CONTENIDA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APE 27-02 “COMERCIAL NACIONAL 630”.

Se presenta a la Comisión el Documento Refundido de la Alternativa Técnica contenida en el Programa de Ejecución APE 27-02, “Comercial Nacional 630”, tramitada a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico “Comercial Nacional 630” (Expte. PLA-PEJ-01 (06 refundido). El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 8 de febrero de 2019 dice literalmente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

“El Programa de Ejecución del APE 27-02 “Comercial Nacional 630”, tramitado en este Ayuntamiento a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico constituida al efecto, en escritura pública ante el Notario de esta capital D. Ignacio Ferrer Cazorla, con fecha 24 de junio de 2013, nº 592 de su protocolo e inscrita en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico por Resolución de la Dirección General de Transportes, Ordenación del territorio y Urbanismo de fecha 30 de septiembre de 2013, con el nº 352/2013, escritura rectificadora por otra de fecha nueve de mayo de 2014 de complemento y modificación estatutaria ante ese mismo Notario con nº 545 de su protocolo, para su gestión por el sistema de compensación, **fue aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 16 de octubre de 2014**, si bien en dicho acuerdo de aprobación **se hizo constar que:** *“se realizará un levantamiento topográfico in situ del terreno para verificar las dimensiones y linderos del mismo, el cual servirá para hacer con exactitud el Proyecto de Reparcelación, delimitándose con total precisión la superficie total del ámbito”*. El Programa de Ejecución aprobado se encuentra inscrito en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico con el número el nº 0001/2015.

Con esta misma condición fue aprobado por Resolución de la Alcaldía el 11 de mayo de 2015 el Proyecto de Reparcelación.

Posteriormente y en cumplimiento de la condición impuesta tanto con motivo de la aprobación del Programa de Ejecución como del Proyecto de Reparcelación se presentó y tramitó, un **Documento Técnico Justificativo** que fue **aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2015**, documento con el que se realizan una serie de correcciones que afectan la Alternativa Técnica del Programa de Ejecución (Plan Especial y Proyecto de Urbanización), lo que hace necesaria la presentación de Documentación Refundida para su constancia tanto en este Ayuntamiento como en el Registro de Programas de Ejecución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Con fecha 25 de enero de 2019, se presenta **Refundido de la Alternativa Técnica del Programa de Ejecución**, que contiene Plan Especial y Anteproyecto de Urbanización.

Con fecha 31 de enero de 2019, se ha emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo, informe favorable al Refundido del Plan Especial.

En relación con el anteproyecto de urbanización Refundido con fecha 31 de enero de 2019 y 8 de febrero de 2019 han emitido informes favorables los Servicios de Infraestructuras y de Inspección Municipal, haciéndose constar en ambos informes que será en el Proyecto de Urbanización donde se definan pormenorizadamente todos los aspectos técnicos de cada una de las redes de servicios y sus conexiones con las redes generales municipales. Con ese mismo grado de detalle se definirá el paso de peatones esbozado en el anteproyecto y su justificación a efectos de tráfico. Se subsanarán las erratas existentes en el documento.

En base a lo anteriormente expuesto, se entiende procedente:

1.- **Aprobar el Documento Refundido** de la Alternativa Técnica (Plan Especial y Anteproyecto de Urbanización) contenida en el Programa de Ejecución del APE 27-02 “Comercial Nacional 630”, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según dispone el artículo 135.1.a de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2.- La documentación refundida, una vez aprobada, **se remitirá a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** para su constancia al Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico así como, a los efectos de expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a la publicación”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por cuatro votos favorables de los tres miembros del Grupo Popular y del de Ciudadanos, y tres abstenciones de los dos miembros del Grupo Socialista y del de CACeresTú, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la aprobación del documento refundido de la alternativa



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

técnica (Plan Especial y Anteproyecto de Urbanización) contenida en el Programa de Ejecución del APE 27-02 “Comercial Nacional 630” con las condiciones indicadas en los informes. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por catorce votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y diez abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Documento Refundido de la Alternativa Técnica (Plan Especial y Anteproyecto de Urbanización) contenida en el Programa de Ejecución del APE 27-02 “Comercial Nacional 630”.

SEGUNDO.- Remitir la documentación refundida, una vez aprobada, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, para su constancia al Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico así como, a los efectos de expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a la publicación.

5º.- RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS FRENTE A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SECTOR S 1-03, “NUEVO FERIAL”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2019, que dice lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«DICTAMEN.- 5º.- RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS FRENTE A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SECTOR S 1-03 “NUEVO FERIAI”.

Se presenta a la Comisión el dictamen sobre los Recursos de reposición interpuestos frente a la aprobación del Programa de Ejecución del Sector S 1-03 “Nuevo Ferial”, tramitado a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 1.03 (Antiguo Campo de la Aviación), (Expte. PLA-PEJ-0002). El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 31 de enero de 2019 dice literalmente:

“EI PROGRAMA DE EJECUCIÓN de la unidad de actuación única del sector S. 1.03 (o) de Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada del PGM de Cáceres, “NUEVO FERIAI”, que se tramita a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector 1.03(o) “Antiguo Campo de Aviación” (constituida en escritura pública ante el Notario de esta capital D. José Carlos Lozano Galán, con fecha 14 de junio de 2012, nº 558 de su protocolo, inscrito en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico por Resolución de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 25 de marzo de 2013 con el nº 347/2013,) , fue aprobado por este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018.

Contra dicho acuerdo de aprobación del Programa de Ejecución del sector 1.03 (o) “NUEVO FERIAI” se han formulado los siguientes **Recursos de Reposición**:

- **Recurso interpuesto por D. Jaime Muriel Contiñas.**

Manifiesta el Sr. Contiñas en el Recurso interpuesto que da por reproducidas las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública a que fue sometido el Programa de Ejecución (alegación nº 7), en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 134 A de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, si bien las amplía.

Manifiesta ser copropietario de dos fincas incluidas en el sector S.1.03 “Nuevo Ferial” concretamente las señaladas en el Plan Parcial con los nº 51 y 53, si bien, según señala, existen otros propietarios, que aunque familiares, no pertenecen a la Comunidad de Bienes “Muriel Blázquez” que representa, y que por tanto también debían haber sido notificados, respecto de lo cual cabe señalar que la notificación que le fue practicada en el momento de la información pública se hizo en ese mismo sentido y aun cuando el Sr. Contiñas formuló alegaciones no hizo constar esta circunstancia en aquel momento, por lo que las notificaciones practicadas se han realizado en la consideración de que su representación afecta a la totalidad de la Familia Muriel, titular catastral de las parcelas y en ese mismo sentido parece haberlo entendido el recurrente.

Asimismo, al igual que ya manifestó en las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, señala que en el documento aparece como titular de la finca nº 53 Dña. María Dolores y D. Ignacio Carrasco Ballel, cuando la propiedad pertenece a la Familia Muriel señalando que en ese sentido aparece en el catastro y en el Registro de la Propiedad, respecto de lo cual cabe indicar lo ya señalado en el acuerdo de aprobación del Programa de Ejecución, es decir, no se aporta por el Sr. Muriel Contiñas, título alguno que acredite la propiedad que manifiesta ostentar, por lo que esta cuestión deberá resolverse oportunamente en su momento, significando que al no ser competente ni la Agrupación de Interés Urbanístico ni tampoco este Ayuntamiento para determinar titularidades, en el **proyecto de reparcelación** dicha finca, si no hay aclaración previa, deberá figurar como de titularidad dudosa o litigiosa, conforme a lo señalado al efecto en el Reglamento de Gestión Urbanística, que al regular el procedimiento general de la reparcelación señala en su artículo 103 apartado 4: *“Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten sus fincas. ...Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio”.

En cuanto a la documentación sometida a información pública señalar, tal como se hace constar el Acuerdo recurrido, el Programa de Ejecución que ha estado en información pública cuenta con todos los documentos que al efecto señala el artículo 119 de la LSOTEX, relativo a “Programas de Ejecución. Contenido”, es decir, forman parte del mismo, con el contenido señalado en citado artículo: una alternativa técnica conformada por un *Plan Parcial* y un *Anteproyecto de Urbanización*, una propuesta de *convenio* a suscribir entre este Ayuntamiento y la Agrupación de Interés Urbanístico y una *Proposición Jurídico Económica*, que incluye los costes de urbanización.

Respecto al resto de la documentación a que hace referencia el recurrente tanto en las alegaciones como en el recurso, señalar que documentación que forma parte del expediente que se tramita, se encuentra y se ha encontrado a disposición de los interesados en todo momento desde su presentación en este Ayuntamiento conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone en su artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

En base a lo expuesto, se entiende que procede la **desestimación del Recurso interpuesto.**

- Recurso interpuesto por **D. Juan Pedro Rodríguez Márquez.**

En el recurso presentado manifiesta su disconformidad con el acuerdo de aprobación del Programa de Ejecución en relación con la contestación a la alegación formulada durante el periodo de información pública por Dña. Teresa ACEDO CARRERA, en representación de las familias Acedo Carrera y Acedo Fernández (alegación nº 6), en relación con la inclusión de Finca Registral 4069, de su propiedad, dentro de la superficie de los terrenos afectos y los propietarios titulares de la misma como propietarios afectados en la transformación urbanizadora del Sector S.1.03 “Nuevo Ferial”.

Según manifiesta la Agrupación de Interés Urbanístico, en su momento se comprobó que la finca a que hace referencia la Sra. Acedo Carrera, se superpone de manera casi total con la parcela 19 del plano de reversión que se corresponde con la finca registral 1855, propiedad de la Familia Rodríguez Márquez adheridos a la Agrupación en la escritura fundacional de la misma.

No siendo competente ni la Agrupación de Interés Urbanístico, ni tampoco este Ayuntamiento para determinar titularidades, en su momento en el **proyecto de reparcelación** si no hay aclaración previa, dicha finca deberá figurar como de titularidad dudosa o litigiosa, conforme a lo señalado al efecto en el Reglamento de Gestión Urbanística que al regular el procedimiento general de la reparcelación señala en su artículo 103 apartado 4 señala: “Los propietarios y titulares de derechos afectados por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten sus fincas. ... Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio”.

En base a lo expuesto, se entiende que procede la **desestimación del Recurso interpuesto.**

- Recurso interpuesto por Dña. María Dolores Carrasco Ballell, en representación de la **Agrupación Interés Urbanístico “Antiguo Campo de Aviación” del sector 1.03(o).**

Manifiesta en el recurso presentado su disconformidad con el acuerdo de aprobación del Programa de Ejecución en relación a la contestación a las alegaciones formuladas por la Dña. Teresa Acedo Carrera (alegación nº 6); D. Fernando Arribas Fernández (alegación nº 8); Dña. Encarnación y D. Joaquín Jiménez Núñez (alegación nº 9); la mercantil AMIL (alegación nº 12); D. Joaquín y Dña. Encarnación Jiménez Núñez, SODEGEST S.L.; Dña. Agustina, Dña. María Mercedes, Dña. Margarita Consuelo y D. Basilio Frago Guerra (alegación nº 15), así como con el párrafo tercero de las conclusiones del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo que el acuerdo de Pleno hace suyas, solicitando:

A.- Que se aclare que solo tendrán la consideración de fincas litigiosas aquellas en las que se acredite la iniciación de un procedimiento judicial en el que se discuta sobre la titularidad de las mismas (no basta con que se planteen discrepancias en vía extrajudicial).

Respecto a ello señalar tal como se hizo constar en el acuerdo de aprobación del Programa de Ejecución con respecto a las alegaciones que



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

planteaban cuestiones de titularidad de las fincas, que estas deberán ser resueltas en el Proyecto de Reparcelación de forma que cuando no sea así, las fincas cuya titularidad no sea aclarada deberán figurar como de titularidad dudosa o litigiosa, tal como al efecto dispone el Reglamento de Gestión Urbanística que al regular el procedimiento general de la reparcelación señala en su artículo 103 apartado 4: *“Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten sus fincas. ...Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio”*.

B.- En relación con la alegación nº 9, solicita se aclare su estimación en el sentido de que se incluya en la relación de propietarios afectados (respecto de la parcela 455 del polígono 21, en la parte que coincide con la parcela Q1 de la relación incorporada al Programa de ejecución) a los Sres. Jiménez Núñez.

Respecto a ello señalar efectivamente la parte de la parcela a 455 del polígono 21 incluida en el sector S-1.03 (o) “NUEVO FERIAI”, coincide con una parte de la denominada parcela Q1 del Plan Parcial que forma parte del Programa de Ejecución.

C.- Solicita asimismo que se declare, en relación con los propietarios de terrenos que se correspondan con Sistemas Generales y, en concreto por el trazado de la Ronda Sur-Este, que hayan declinado cooperar en el desarrollo del Sector, que el procedimiento de expropiación ya se ha iniciado por la Junta de Extremadura, por lo que no se hará por el Ayuntamiento,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

siendo beneficiario de dicha expropiación la Junta de Extremadura, a quien se adjudicarán los aprovechamientos correspondientes.

En este sentido señalar, que en el acuerdo de aprobación del Programa de Ejecución en la contestación a las alegaciones que planteaban la cuestión relativa los terrenos adscritos al sector como Sistemas Generales que forman parte del trazado de la Ronda Sur Este, ya se hizo constar que *“según los datos con los que cuenta este Ayuntamiento por parte de la Junta de Extremadura se han iniciado los trámites para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el trazado definitivo de la Ronda Sur Este, si bien se desconoce la situación jurídica en la que se encuentran en la actualidad citados terrenos. Los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a los mismos por su pertenencia al sector de Suelo Urbanizable S.1.03 (o) serán atribuidos en la reparcelación a quien ostente la titularidad de los mismos en el momento de su aprobación”*, por lo que efectivamente, tal como señala la Agrupación de Interés Urbanístico, si dichos terrenos en el momento de la reparcelación ya han sido expropiados por la Junta de Extremadura, será la Junta de Extremadura a quien se le adjudicarán los aprovechamientos correspondientes, no procediendo por tanto su expropiación por este Ayuntamiento en beneficio de la Agrupación de los terrenos ya expropiados. Ahora bien, la expropiación de los terrenos de los propietarios que han declinado cooperar en el desarrollo del sector que no haya sido efectuada por la Junta de Extremadura, se realizará por este Ayuntamiento, siendo beneficiaria de la misma la Agrupación de Interés Urbanístico, quedando garantizado el pago de dichas expropiaciones con la garantía finalmente constituida por la Agrupación para asegurar el cumplimiento del Programa de Ejecución.

En base a lo expuesto, se entiende que procede **desestimar este recurso en cuanto al punto A y la estimación parcial del mismo en cuanto a sus puntos B y C**, en la forma indicada anteriormente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En conclusión: se entiende procedente que por el Pleno de la Corporación, órgano competente para su resolución conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se proceda a la **desestimación** de los Recursos de Reposición interpuestos por D. Jaime Muriel Contiñas, D. Juan Pedro Rodríguez Márquez, así como el punto A del interpuesto por Dña. María Dolores Carrasco Ballell, en representación de la Agrupación Interés Urbanístico “Antiguo Campo de Aviación” del sector 1.03(o) **y la estimación parcial** de los puntos B y C de este último recurso, confirmando en consecuencia el contenido del acuerdo de Pleno de fecha 19 de julio de 2018 por el que se aprobó el Programa de Ejecución del sector 1.03 (o) “NUEVO FERIAL”, con la aclaración relativa a la estimación parcial de esos puntos B y C del recurso de reposición anteriormente referido, en la forma señalada en el presente informe”.

La COMISIÓN, tras breve debate, con el voto favorable de todos sus miembros, excepto la abstención del vocal de CACeresTú, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina que se proceda por el Pleno de la Corporación a la **desestimación** de los Recursos de Reposición interpuestos por D. Jaime Muriel Contiñas, D. Juan Pedro Rodríguez Márquez, así como el punto A del interpuesto por Dña. María Dolores Carrasco Ballell, en representación de la Agrupación Interés Urbanístico “Antiguo Campo de Aviación” del sector 1.03(o) **y la estimación parcial** de los puntos B y C del recurso interpuesto por D.^a Dolores Carrasco Ballell, confirmando en consecuencia el contenido del acuerdo de Pleno de fecha 19 de julio de 2018 por el que se aprobó el Programa de Ejecución del sector 1.03 (o) “NUEVO FERIAL”, con la aclaración relativa a la estimación parcial de esos puntos B y C del recurso de reposición anteriormente referido, en la forma señalada en el informe jurídico transcrito. POR LA COMISIÓN».



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintidós votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y dos abstenciones de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- DESESTIMAR los Recursos de Reposición interpuestos por D. Jaime Muriel Contiñas, D. Juan Pedro Rodríguez Márquez, así como el punto A del interpuesto por Dña. María Dolores Carrasco Ballell, en representación de la Agrupación Interés Urbanístico “Antiguo Campo de Aviación” del sector 1.03(o).

SEGUNDO.- ESTIMAR parcialmente los puntos B y C del recurso interpuesto por D.ª Dolores Carrasco Ballell, confirmando, en consecuencia, el contenido del acuerdo de Pleno de fecha 19 de julio de 2018 por el que se aprobó el Programa de Ejecución del sector 1.03 (o) “NUEVO FERIA”, con la aclaración relativa a la estimación parcial de esos puntos B y C del recurso de reposición anteriormente referido, en la forma señalada en el informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 31 de enero de 2019, transcrito en el dictamen emitido por la Comisión.

6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M.6.1, “RESIDENCIAL VISTAHERMOSA”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2019, que dice lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

«DICTAMEN.- 6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M.6.1 “RESIDENCIAL VISTAHERMOSA”.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana M.6.1 del Residencial Vistahermosa (UZI 32.01 PGM), tramitada a instancias de D. Tomás Vega Roucher en representación de Provein 2020 S.L. (Expte. PLA-EDE-0034-2010). El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento de fecha 8 de febrero de 2019 dice literalmente:

“Se tramita en la sección de Planeamiento y Gestión de este Ayuntamiento, a instancias D. Tomás Vega Roucher en representación de PROVEIN 2020 S.L. Estudio de Detalle de la parcela M.6.1 del Residencial Vistahermosa (UZI 32.01 del Plan General Municipal), cuyo objeto es la determinación de las alineaciones que se marquen de las diferentes parcelas que componen la manzana M.6.1.

El Estudio de Detalle referido fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de fecha 6 de noviembre de 2018 y sometido a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 2 de fecha 3 de enero de 2019 así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, según redacción dada por el artículo único apartado quince de la Ley 10/2015 que modifica la anterior.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento, **no se han formulado alegaciones** al mismo.

En base a lo expuesto se entiende procedente:

1.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela M.6.1 del Residencial Vistahermosa (UZI 32.01 del Plan General Municipal), aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Remitir el documento una vez aprobado definitivamente a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a los efectos de que proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico** de conformidad con lo establecido en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx., a los efectos de expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido del documento.

Al encontrarse la parcela objeto de Estudio de Detalle dentro del área de vigilancia arqueológica “el Conejar”, en el expediente que se tramite en su momento para la obtención de la correspondiente licencia/ autorización para su edificación/construcción deberá solicitarse informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana M.6.1 del Residencial Vistahermosa (UZI 32.01 PGM). POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela M.6.1 del Residencial Vistahermosa (UZI 32.01 del Plan General Municipal).

SEGUNDO.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a los efectos de que proceda a su **depósito en el**



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, 1 f de la LSOTEx., a los efectos de expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido del documento.

7º.- EXPEDIENTE PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, FEMPEX Y GESPEA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES NO PELIGROSOS EN LA CC.AA. DE EXTREMADURA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 9º.- EXPEDIENTE PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FEMPEX Y GESPEA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES NO PELIGROSOS EN LA CC.AA. DE EXTREMADURA.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la adhesión al Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura, la FempeX y GESPEA para la gestión de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos en la CC.AA. de Extremadura (Expte. SGR-LUE-0016-2011). El informe jurídico emitido por el Secretario General de fecha 13 de febrero de 2019 dice literalmente:

“INFORME DE SECRETARÍA que se emite con respecto a la adhesión al CONVENIO MARCO entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y GESPEA para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Gestión de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Referencia Normativa.-

- Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presente Convenio al que pretende adherirse nuestra Entidad Local ha sido suscrito por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, la Fempex y GESPEA.

El Objeto del Convenio es garantizar el tratamiento de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos, así como conseguir una mayor eficiencia en su desarrollo y dar cumplimiento a los objetivos estratégicos recogidos en el Plan Integrado de residuos de Extremadura (PIREX 2016-2022).

Las competencias de las entidades locales en esta materia aparecen reguladas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al establecer como competencias propias de los Municipios las relativas a “medio ambiente urbano” y la “gestión de los residuos sólidos domésticos”.

Así el artículo 26.1.a del citado texto legislativo atribuye a los Ayuntamientos la obligación de gestionar la recogida de residuos y el tratamiento de residuos con carácter obligatorio para los municipios de más de 5.000 habitantes.

Por otro lado, la Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y Suelos Contaminados dispone en su artículo 12.5.a que corresponde a las entidades locales “la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas”. Y concluye que la prestación de este servicio por parte de los municipios podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En este sentido las entidades locales podrán:

1º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por consiguiente la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos puede realizarse de forma directa o indirecta. Así el relativo al tratamiento de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos puede realizarse a través de la adhesión del Ayuntamiento al citado Convenio Marco de Colaboración.

Se establecen en el convenio como obligaciones de las Entidades Locales que se adhieran al Convenio las siguientes:

- Cooperar con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y con GESPEA,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

transportando los residuos que se generen en el municipio a los puntos de recogida asignados.

- Adoptar las medidas oportunas que permitan garantizar una gestión eficiente de la recogida selectiva de residuos municipales.
- Colaborar con GESPEA en la realización de los trabajos necesarios para la gestión del transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos.
- Sufragar los costes del transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos realizados por la Junta de Extremadura a través de GESPEA abonando en su caso las tarifas correspondientes, según lo que corresponda de acuerdo con la normativa aplicable.

En este sentido el Ayuntamiento estaría obligado al pago de una tarifa que será establecida anualmente por la Junta de Extremadura. Para ello GESPEA facturará y recaudará mensualmente por la gestión de este servicio.

Los Ayuntamientos se comprometen a abonar las facturas en un plazo de 30 días naturales, desde la conformación del documento, proceso el cual no podrá ser superior a 30 días naturales desde la recepción de la factura.

La falta de pago por parte de un ayuntamiento beneficiario del Convenio, de tres facturas consecutivas o seis alternas en un periodo de 12 meses a contar desde la fecha de emisión de la primera factura impagada, facultará a GESPEA a paralizar, de manera provisional, la gestión de los residuos del citado ayuntamiento. Dicha decisión deberá ser ratificada, en su caso por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el Convenio se regula la creación de una Comisión de seguimiento encargada de velar por el cumplimiento del convenio y de garantizar el efectivo desarrollo de las actuaciones contempladas en el mismo.

Finalmente el Convenio Marco regula como causas de extinción del mismo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- La finalización de la vigencia del mismo que se fija en cuatro años desde su firma, prorrogable tácitamente por otros cuatro años más conforme a lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La voluntad de alguna de las partes firmantes de abandonar el convenio, notificada por escrito con al menos tres meses de antelación, mediante el acuerdo de su órgano competente.
- Imposibilidad legal o material de continuar con el objeto del convenio.

La extinción del Convenio llevará aparejada la liquidación de las obligaciones asumidas por las partes, y en caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por las partes podrá conllevar la exigencia de una indemnización por los daños y perjuicios que será fijada por la Comisión de seguimiento atendiendo a la gravedad del incumplimiento y los daños al interés público.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente la adhesión del Ayuntamiento al citado Convenio”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente el expediente tramitado para la adhesión al Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura, la Fempex y GESPEA para la gestión de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos en la CC.AA. de Extremadura. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.- La adhesión al Convenio de colaboración suscrito entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX) y la sociedad de Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, S.A.U. (GESPESA), para la gestión de residuos sólidos domésticos y comerciales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- Autorizar a la Excm. Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

8º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN VÍAS URBANAS DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión mensual ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- **2º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN VÍAS URBANAS DE CÁCERES.**

El Sr. Presidente recuerda que la pasada semana, este expediente quedó sobre la mesa, sobre todo en cuanto al tema de sanciones. No tiene constancia de ninguna propuesta.

El Sr. Secretario recuerda que esta Comisión, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2018, acordó la apertura del proceso participativo con carácter previo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de circulación de vehículos de movilidad personal de la Ciudad de Cáceres, encomendándose a la Concejalía de Participación Ciudadana la tramitación de dicho proceso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Con fecha 25 de octubre de 2018 se inició dicho proceso participativo, por plazo de quince días naturales, mediante publicación del borrador de Ordenanza en la página web municipal, en la agenda web municipal y consulta a todas las entidades asociativas inscrita en el registro ciudadano, habiéndose presentado una alegación presentada por D. Francisco Javier Alves Pérez.

De esta alegación se dio traslado a la Jefatura de la Policía Local que, con fecha 11 de diciembre de 2018, ha emitido informe del siguiente tenor literal:

«En virtud de la comunicación de fecha 23 de noviembre, donde se adjuntan las alegaciones al proceso participativo de la Ordenanza de Vehículos de Movilidad Personal, presentadas por D. Francisco Javier Alves Pérez; es por lo que tengo a bien el hacerle llegar el siguiente INFORME:

Art. 2º.- Normas para la Circulación de los VMP en Vías Urbanas

2.- Los VMP, con carácter general, no podrán circular por las aceras, parques y paseos destinados al uso peatonal, salvo los supuestos previstos en la presente ordenanza, y de acuerdo con las limitaciones y prohibiciones que a continuación se señalan en el apartado siguiente:

Alegación.- En el artículo 2º.2 añadiría autorizar el tránsito por las aceras a los VMP de Clase A, acomodando su velocidad a la de los peatones, por debajo de los 10 km/hora.

Respuesta.- En la instrucción 16/v-24, establece que los VMP tendrán la consideración de vehículos según el anexo I punto 6º del RDL 6/2105 sobre la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Del mismo modo el art. 7.1 de ese mismo RD, contempla la imposibilidad de asimilarlos a la figura de peatón, dado que la definición del apartado 4º, determina la figura del peatón como: *“Persona que sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

También tienen la consideración de peatón quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona discapacitada o cualquier otro vehículo SIN MOTOR de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso de una silla de ruedas, con o sin motor”.

Del mismo el RD 1205/2011, de 26 de agosto, sobre seguridad de los juguetes, establece en el anexo I, la lista de productos que en particular, **no se consideran** juguetes a efectos de este R.D.:

“4: Bicicletas con una altura máxima de sillín superior a 435mm, medidos como la distancia vertical entre el suelo y el punto más alto de la superficie del sillín, con el sillín colocado en posición horizontal y la tija en la marca inferior”.

Por consiguiente no se cumplen las condiciones para catalogarlos como peatones, y consecuentemente circular por zonas destinadas a tales.

Ya en el informe del borrador de esta Policía se hacía referencia a este apartado, a lo que alegamos lo dispuesto en los artículos del 29 al 36 del R.G.C., Título II, Capítulo I “Lugar de la Vía”; no habiéndose tenido en cuenta esta aclaración y sigue figurando en el borrador de esta ordenanza el término **podrán** para utilizar la calzada.

Los últimos acontecimientos, han dado pie a que el Gobierno Central, esté trabajando en la elaboración de una norma general, donde se determinará la prohibición de circulación y estacionamientos de los VMP por zonas peatonales.

Debemos hacer mención a la Junta de Gobierno que la FEMP ha celebrado el pasado 29 de octubre, donde, de forma pormenorizada, se han elaborado unas recomendaciones de movilidad y accesibilidad en las aceras y prioridad peatonal.

Art. 3º “Reglas que deben observar los conductores de VMP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

c/ En la calzada, los VMP circularán preferentemente por el carril de la derecha, de existir carriles reservados los adelantamientos a los VMP por parte de otros vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio entre este y los VMP, de al menos un metro y medio de longitud.

Alegación.- En este artículo añadiría la circulación de estos vehículos por la calzada se realizará por la parte central del carril.

Respuesta.- **Esta aclaración no es necesaria, puesto que el art. 15 de la LSV, y 4.29 del RGC establece que los vehículos, como norma general, circularán por el carril derecho, lo más cerca posible del borde la calzada.**

Art. 4º Reglas de Prioridad de Paso

1/ Los conductores de bicicletas tendrán prioridad de paso respecto a los vehículos de motor en las siguientes circunstancias.

Alegación.- En el Art. 4.1, cambiar el término bicicleta por el VMP; también cambiarlo en el resto del texto de la normativa, cuando debe hacer referencia a los VMP y pone bicicletas como en el ejemplo anterior.

Respuesta.- **Esta alegación debe tenerse en cuenta, dado que la norma en tratamiento, así como la de la DGT, y próxima estatal, se utiliza el término VMP, para referirse a este tipo de vehículos, sí se debe estudiar el término VMPM, para diferenciar los motorizados de los no, en aquellos casos necesarios.**

Art. 7 “Características de los VMP y Obligaciones de los Conductores”

2.- Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de VMP deberán llevar colocada una aprenada o elemento luminoso o retro-reflectante homologado, y que responda a las prescripciones técnicas, contenidas en el RD 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que regulan las condiciones para la comercialización intracomunitaria de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia de 150 mts. para los conductores y usuarios que se le aproximen.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Alegación.- En el art. 7.2 cambiar elementos reflectantes por luces delantera y trasera.

Respuesta.- Se podrá optar por la implantación de las luces seguridad, atendiendo a lo establecido en el RD 2822/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueba el RGV, en su capítulo II art.22.2 que establece: además para circular por la noche por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, los ciclos exceptuando las bicicletas, deberán disponer de:

- Luz de posición delantera y trasera.
- Catadrióptico trasero y lateral no triangular
- Catadrióptico en los pedales.

Por consiguiente, se puede añadir la obligación de circular durante las horas nocturnas o con visibilidad reducida, con luces delanteras y traseras; toda vez que añadir elementos que den mayor seguridad a conductores de los VMP, iremos encaminados a una mayor y mejor seguridad vial.

Asimismo, se autoriza transportar, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de 7 años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas y homologadas, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

Alegación.- En el art. 7.3 eliminar lo relativo a la bicicleta y silla acoplada; párrafo superior a este.

Contestación.- Esta alegación no está motivada y los elementos, como se cita en la norma, deberán estar debidamente homologados, por consiguiente no se puede aceptar.

Art. 12.- “Infracción y Sanción a los Preceptos de esta Ordenanza”.

1: Son Infracciones Leves:

B) No utilizar el casco de protección durante la conducción de los VMP de las clases A y B.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Alegación.- Eliminar de este artículo 12.1 ya que quiere sancionar sin precepto.

Contestación.- En el borrador de esta policía en el capítulo 4º “Permisos y Autorizaciones”, ha sido eliminado el apartado donde se recogía este precepto, pero sigue figurando en el cuadro de sanciones; por lo que deberá ser reformado este precepto.

5.2. En el borrador de la ordenanza, se determina que los conductores de los C1 y C2, determina tácitamente que deberán tener autorización municipal y seguro, deberíamos diferenciar los destinados a una actividad comercial de los de uso privado.

6.4. Se determina un carnet urbano establecido que se expedirá sin más requisito que el previo pago de la correspondiente tasa.

Cuando hablamos de un Carnet Urbano, estamos ante una autorización que certifica los conocimientos y capacidad del titular para conducir este tipo de vehículo, con el consiguiente proceso administrativo de selección, como es el propio Carnet Urbano para Taxis. Entendemos que debería tratarse de una autorización nominal de la persona que conduce el vehículo.

Alegación.- 12.1 Como consecuencia de la modificación propuesta del art. 7.2 que hace referencia a los elementos reflectantes, debería quedar eliminado

Respuesta.- Con las incorporaciones recomendadas quedará reformado tanto el precepto como el cuadro sancionador.

2º.- Son Infracciones Graves:

G) Transportar un menor de edad o un menor de siete años en sillas acopladas a bicicletas debidamente certificadas u homologadas.

Alegación.- Eliminar del art. 12.2g. como consecuencia de las modificaciones propuesta del art. 7.3

Respuesta.- No se va eliminar el punto 12.2G

Sanciones.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Alegación.- En este artículo 12.4 propone unas sanciones económicas muy severas, que en otras normativas de VMP de otras localidades. A mi parecer las que se recogen en esta normativa son excesivas.

Respuesta.- En el borrador elaborado por esta policía, no se introdujo el Régimen Sancionador, por entender que deben ser los departamentos jurídicos de este Ayuntamiento los que deben dar forma a su redacción; comprobando el cuadro de sanciones estimamos que sus cuantías deben estar acorde con el Régimen Sancionar de la legislación vigente en materia de tráfico, a nuestro parecer son muy excesivas.

Por último indicar que en breve la Administración del Estado, promulgará una norma base para la circulación de los VMP; sería prudente esperar a la salida de la norma para culminar la que nos ocupa, aunque no habrá diferencias sustanciales a las redactadas para esta ciudad.

Lo que traslado a Vd. para su general conocimiento y efectos que procedan. El Inspector Jefe. Fdo. Benedicto Cacho Morales».

Por la Secretaría General, con fecha 8 de enero de 2019, se emitió el siguiente informe:

«INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de circulación de vehículos de movilidad personal de la Ciudad de Cáceres.

De acuerdo con las indicaciones realizadas por esta Secretaría General en su informe jurídico de 18 de junio de 2018, se tramita en este Servicio expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la circulación de vehículos de movilidad personal de la Ciudad de Cáceres, cuyo objeto y finalidad es la regulación de los usos de los VMP por las vías urbanas, de conformidad con lo previsto en la letra b)



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

del artículo 7 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Al expediente se han incorporado el borrador de Ordenanza municipal, el informe jurídico de esta Secretaría General y el informe técnico del Sr. Jefe de la Policía Local, y previo informe de la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, de fecha 18 de julio de 2018, se ha sometido a proceso participativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabándose la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Dentro del plazo concedido, se ha presentado alegaciones por D. FRANCISCO JAVIER ALVES PÉREZ, las cuales, han sido informadas por el Sr. Jefe de la Policía Local, en los términos que consta en el expediente.

A la vista de dicho informe, se ha redactado por esta Secretaría General un nuevo borrador de Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal en vías urbanas de Cáceres, que incorpora las modificaciones propuestas por el Sr. Jefe de la Policía Local a efectos, en su caso, de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa permanente, y su sometimiento a información pública por un plazo mínimo de treinta días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias (Artículo 49 de la LBRL). En Cáceres, 8 de enero de 2019. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

El Sr. Mateos Pizarro señala que le ha llegado un acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP que hace una serie de recomendaciones sobre la acera y la prioridad peatonal, del que dará traslado a los miembros de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Comisión, por si quieren tenerlo en cuenta; establece las siguientes recomendaciones:

“... Con este propósito, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) recomienda a sus entidades locales asociadas:

I. Impulsar la prioridad del peatón en la acera ya que la ciudadanía también se relaciona con la acera, como espacio público urbano, por otras consideraciones más allá de las de movilidad, como son entre otras: las sociales, de ocio, culturales, educativas, familiares, laborales, turísticas, etc. El calmado del tráfico posibilita la prioridad del peatón en la acera porque genera espacios diferentes al resto de modos de desplazamientos urbanos sostenibles y a los VMP motorizados. Además, elimina los riesgos para el peatón en la acera, resaltando de entre estos, a las personas con discapacidad, y especialmente, a aquellos que tienen discapacidad visual.

II. Considerar que las personas que se desplazan en sillas de ruedas, independientemente del tipo de silla, son peatones y deben transitar por la acera, tal y como determinan las organizaciones civiles que velan y defienden sus derechos.

III. Promover que los restantes modos de desplazamiento en el ámbito urbano deberán utilizar la calzada u otros espacios exclusivos diferentes a la acera, en coherencia con la supremacía del peatón en la acera y el calmado del tráfico en el ámbito urbano.

IV. Evitar la construcción de nuevas aceras-bici, en coherencia con la supremacía del peatón en la acera y los problemas que genera a todos los peatones; resaltando de entre estos, a las personas con discapacidad, y especialmente, a aquellos que tienen discapacidad visual.

V. Favorecer, en la medida de lo posible, el desmantelamiento o segregación de las aceras-bici existentes de la acera, en coherencia con la supremacía del peatón en la acera y los problemas que genera a todos los peatones; resaltando de entre estos, a las personas con discapacidad, y especialmente, a aquellos que tienen discapacidad visual.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

VI. No contemplar la acera-bici en la normativa municipal, de la misma manera que debería hacer la normativa estatal, ya que no va a ser la infraestructura de futuro para la movilidad en bicicleta en el ámbito urbano.

VII. Impulsar que nunca se aparque en la acera. El aparcamiento de motos, bicicletas y vehículos de movilidad personal se debe realizar en calzada, incluso las bicicletas del servicio público de alquiler, en coherencia con los problemas que genera a todos los peatones; resaltando de entre estos, a las personas con discapacidad, y especialmente, a aquellos que tienen discapacidad visual”.

El Sr. Salaya Julián manifiesta que se pidió dejar el expediente sobre la mesa para tener tiempo y contrastar con lo que se está haciendo en otros ayuntamientos, pues entiende que hay una dificultad en la regulación, que se acercará más o menos al estándar que se vaya imponiendo, por lo que habrá que adaptarse. Las dos ciudades, tras Cáceres, que van por delante, Madrid y Valencia, apenas han hecho nada público.

Entiende que hay que aprobarlo, pues el trabajo está hecho, pero posiblemente, cuando se regule en otras ciudades, tenga que modificarse, pues es un modelo muy duro, sobre todo por los temas de protección y seguridad. Por otra parte

El Sr. Mateos Pizarro considera que se puede modificar en un futuro, teniendo como premisa que se envían estos vehículos a la calzada, se exigen las mismas medidas de seguridad que establece el Código de Circulación para cualquier vehículo.

Con respecto al régimen sancionador, desde Secretaría General directamente se delegó en el Inspector Jefe de la Policía Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Sr. Cacho Morales informa que el régimen sancionador no lo marca él, sino la Ley de Bases de Régimen Local, que en su artículo 141 establece las los límites de las sanciones:

“Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros”.

No se pueden modificar, pero sí establecer graduaciones de cuantías, dependiendo de la gravedad, dentro de cada tipo de infracción y siendo el instructor quien establezca la propuesta de sanción.

El Sr. Salaya Julián opina que al ser las sanciones tan duras es posible que no se lleguen a aplicar.

El Sr. Cancho Morales manifiesta que en la Comisión técnica de mandos, a nivel autonómico, se informó sobre el proyecto de normativa de la DGT sobre estos vehículos y, al parecer, va a ser mucho más dura.

Finalizado el debate, LA COMISIÓN, por cuatro votos a favor, tres de los vocales del Grupo Municipal del Partido Popular y uno de la vocal del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra y tres abstenciones, dos de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno de la vocal del Grupo Municipal de CACeresTú; DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal en vías urbanas de Cáceres, en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACION DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LAS VIAS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La apuesta por preservar el medio ambiente y la lucha para disminuir la contaminación de las ciudades, ha dado lugar, entre otras muchas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

situaciones, a cambios de hábitos de vida y nuevas formas de desplazamientos por las ciudades de nuestro planeta.

Vehículos no contaminantes son cada vez más usados para los desplazamientos por las ciudades. Entre sus parabienes cuentan con la facilidad de maniobrabilidad, fácil aparcamiento, coste cero en combustibles sin emisiones de CO₂; en definitiva, favorecen los desplazamientos peatonales. Este tipo de vehículos con una masa superior a la del peatón y mayor velocidad, los colocan en una posición dentro de la movilidad que requiere un espacio propio dentro de las vías. Ahora bien, son frecuentes las situaciones en las que generan riesgos al compartir el espacio peatonal por la invasión de este tipo de vehículos.

Dado que en la actualidad, carecen de una normativa específica que regule su circulación, la Dirección General de Tráfico ha redactado la Instrucción núm. 16/V-124 para los vehículos de movilidad personal (VMP), en la que se proponen unos criterios que servirán de base a los Ayuntamientos para redactar sus propias normativas que regularán la circulación de esta clase de vehículos por las vías urbanas.

En uso de la facultad que le confiere la letra b) del artículo 7 del Texto Refundido de la ley de circulación, vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RDL 6/2015, de 30 de octubre, se ha redactado la presente Ordenanza reguladora de la utilización de esta clase de vehículos por las vías urbanas de la Ciudad, haciendo compatible su uso con el derecho de los peatones y el uso peatonal de las calles.

CAPÍTULO PRIMERO.

CATALOGACIÓN TÉCNICA DE LOS VMP.

Artículo 1º.- Definición de los VMP. Características.

1. En aplicación de la legislación de tráfico, los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de “vehículos”, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dispone el citado punto que se entiende por vehículo “El aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

2. Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación, y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

3. Por su diseño, los VMP se clasifican, de acuerdo con sus características, peso y velocidad y regulación de uso, en los siguientes grupos:

- Clase A: Comprenden las bicicletas, ruedas, plataformas y patinetes eléctricos más pequeños y más ligeros, conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

- Clase B: Plataformas y patinetes eléctricos de mayor tamaño, conforme al Anexo I anteriormente citado. La edad mínima para su conducción será de 16 años.

- Clase C: Son aquellos ciclos de más de dos ruedas y que se vez se clasifican en:

➤ Clase C0: para uso personal, asimilable a una bicicleta, de modo que las condiciones de circulación y la normativa será la misma que la de la bicicleta. La edad mínima para su conducción será de 16 años.

➤ Clase C1: Destinados a una actividad de explotación económica. La edad mínima para su conducción será de 18 años.

➤ Clase C2: Destinados al transporte de mercancías. La edad mínima para su conducción será de 18 años.

No obstante, los menores de 16 años pueden utilizar los vehículos descritos fuera de las zonas de circulación en espacios cerrados al tráfico bajo la responsabilidad de padres, madres y tutores o tutoras, siempre que el vehículo resulte adecuado a su edad, altura y peso.

4. El resto de la reglamentación que afecta a las tres categorías anteriores, se contiene en el Anexo I de esta ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS VMP EN VÍAS URBANAS.

Artículo 2º.- Normas para la circulación de los VMP en vías urbanas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1. Los VMP deberán utilizar la calzada para circular, salvo en aquellos casos o zonas de la Ciudad que expresamente se prohíba mediante la correspondiente señalización.

2. Los VMP, con carácter general, no podrán circular por las aceras, parques y paseos destinados al uso peatonal, salvo los supuestos previstos en la presente Ordenanza, y de acuerdo con las limitaciones y prohibiciones que a continuación se señalan en el apartado siguiente.

3. Se autoriza la circulación de los VMP en las siguientes vías urbanas y con sujeción a las condiciones que a continuación se indican:

a). Vías ciclistas degradadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal.

Estas vías podrán ser utilizadas para la circulación de bicicletas, patines de adultos, bicicletas eléctricas, sillas eléctricas de personas con movilidad reducida y todos aquellos vehículos de movilidad personal con masa superior a la de las personas y mayor velocidad, siempre que la velocidad empleada no sea superior a 20 km/hora.

b). Itinerarios compartidos peatones- carril bici.

Se autoriza la circulación de VMP por los itinerarios marcados en espacios compartidos de peatones-carril bici, que deberá realizarse dentro las bandas señalizadas, manteniendo una velocidad moderadas por debajo de los 10 km/hora, y respetando, en todo caso, la prioridad de paso de los peatones.

Los ciclistas mantendrán una distancia de, al menos, un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce de peatones y no podrán realizar maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

c). Zonas de tránsito compartido entre peatones y VMP.

1.- No se podrá establecer vías de tránsito compartido en aquellas que por su gran relevancia comercial o de tránsito tradicional de peatones o de gran afluencia de tráfico, pudieran dar lugar a situaciones de riesgo de la seguridad vial.

2.- Se podrá establecer, mediante la correspondiente señalización, zonas de tránsito compartido entre peatones y VMP en zonas peatonales y en aceras de más de 5 metros de anchura, en los que, al menos, tres de ellos estén expeditos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Los VMP podrán circular en el momento en el que no exista aglomeración de viandantes y siempre que se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 kms/hora, y siempre en vías señalizadas al efecto.

d). Rutas turísticas o recorridos organizados en régimen de alquiler.

En los casos de rutas turísticas o recorridos organizados en régimen de alquiler, los usuarios de VMP deberán ir acompañados por un guía y no podrán sobrepasar el número de seis vehículos por grupo.

En el caso que hubiere varios grupos, deberá existir una distancia entre ambos de, al menos, 50 metros.

4. En todo caso, el Ayuntamiento podrá establecer una prohibición de circulación de los VMP, por razones de seguridad vial, en los horarios que en cada caso se determinen, en determinadas zonas peatonales y en las aceras de determinadas calles aunque estas tengan más de 5 metros de anchura, mediante la oportuna señalización.

Artículo 3º.- Reglas que deben observar los conductores de VMP.

Los conductores de VMP deberán observar las siguientes reglas:

a). Respetarán en todo momento la prioridad de los peatones.

b). Mantendrán una distancia de, al menos, un metro con la fachada de los edificios, así como con los peatones en las operaciones de adelantamiento o cruce y no realizarán maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

c). En la calzada, los VMP circularán preferentemente por el carril de la derecha. De existir carriles reservados a otros vehículos, estos circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado. Los adelantamientos a los VMP por parte de otros vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio entre este y los VMP de, al menos, metro y medio de longitud.

d). Deberán cumplir lo establecido en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en lo relativo a las tasas de alcohol y presencia de drogas en el organismo de los conductores y respecto de la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, auriculares u otros sistemas de reproducción de sonido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

e). Deberán aparcar los VMP en las vías urbanas de la ciudad de uso exclusivo para estos, estando prohibido amarrar estos vehículos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización o los elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino de funcionalidad del elemento o cuando dañe o deteriore su estado.

Artículo 4º- Reglas de prioridad de paso.

1. Los conductores de VMP tendrán prioridad de paso respecto a los vehículos de motor en las siguientes circunstancias.

a). Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado.

b). Cuando, para entrar en otra vía, el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c). Cuando, circulando en grupo, el primero haya iniciado el cruce o haya entrado en una glorieta.

2. En los demás casos, serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

3. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones o para ciclistas, si la situación de la circulación está tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

4. En un paso de cebra, el conductor de VMP tendrá prioridad de paso sobre un automóvil, en el caso de que aquel circulara por un carril bici o un paso para ciclistas debidamente señalizado.

Artículo 5.- Permisos y autorizaciones de los VMP para circular.

1. Los VMP no requerirán de una autorización administrativa municipal para circular por las vías urbanas, sin perjuicio de aquellas otras que se exijan reglamentariamente, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Los titulares de los VMP de las clases C1 y C2, deberán obtener previamente del Ayuntamiento la preceptiva autorización antes del inicio de la actividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, dicha autorización deberá contener el recorrido a realizar, horario, número de vehículos adscritos y tipología.

3. La autorización se concederá por un plazo máximo de dos años, que podrá renovarse por un plazo igual, antes de la expiración del plazo inicial.

4. Se crea un Registro en la Policía Local de las autorizaciones otorgadas de VMP de las clases C1 y C2, que contendrá los siguientes datos:

a). Datos identificativos de la persona física o jurídica responsable de la actividad económica a desarrollar.

b). Clases y cantidad de VMP que desarrollarán dicha actividad.

c). Acreditación de la contratación del seguro de responsabilidad civil obligatorio.

d). Fecha de expedición y de validez de la autorización municipal.

Corresponderá, en todo caso, a la Policía Local el control, inspección y mantenimiento de dicho registro.

Artículo 6º.- Aseguramiento de los VMP.

1. Los titulares de los VMP, clases C1 y C2, que deseen utilizarlo por la vía urbana, deberán contratar previamente un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades que les puedan ser exigibles por daños y perjuicios derivados de dicha utilización y por el importe mínimo previsto reglamentariamente para los vehículos a motor.

2. Para el resto de VMP no será exigible la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 7º.- Características técnicas de los VMP y obligaciones de los conductores.

1. Los VMP deberán disponer de un timbre cuando circulen por las vías públicas, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.

2. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de VMP deberán llevar colocada una prenda o elemento luminoso o retro-reflectante homologado y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

intracomunitaria de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores y usuarios que se le aproximen.

Además, para circular por la noche por tramos de vías señalizados, con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, los VMP deberán disponer de luces delanteras y traseras.

3. Los VMP que circulen por vías ciclistas, por los itinerarios señalizados o por zonas con limitación de velocidad a 30 km/hora, podrán arrastrar un remolque o semi remolque, tanto de día como de noche, para el transporte de todo tipo de bultos y niños/as en dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

Asimismo, se autoriza transportar, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta 7 años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas y homologadas, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

4. Los conductores de VMP de las clases C1 y C2 destinados a actividades económicas deberán obtener, previamente a la conducción de dichos vehículos, el correspondiente carné urbano de VMP destinado a realizar dichas actividades.

El carné urbano se expedirá sin más requisitos que el previo pago de la correspondiente tasa y en el que se hará constar:

a). Datos identificativos del conductor titular del carné urbano, así como de la persona física o jurídica de la que dependa laboralmente dicho conductor.

b). Clases de vehículos autorizados a conducir conforme a la clasificación del artículo 1.3.

c). Fecha de expedición y validez del carné urbano, que será, en todo caso, de dos años.

5. Se crea un Registro de conductores de VMP de las clases C1 y C2, bajo la dependencia de la Policía Local, que se encargará de inspeccionar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, así como de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

expedición de los carnés urbanos de VMP destinados a actividades económicas.

Artículo 8º.- Señalización de las vías para VMP.

1. Las vías destinadas a la circulación de los VMP deberán estar debidamente señalizadas en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. En aquellas vías destinadas exclusivamente a la circulación de estos vehículos deberá informarse al resto de usuarios de la vía que se encuentran dentro de un espacio reservado, con advertencia de que deberán adoptar las medidas necesarias de precaución.

Estas vías deberán constar de un espacio acotado mediante señalización horizontal y, tanto al inicio como al final del vial, se instalarán las correspondientes señales informativas.

3. En las vías compartidas por peatones y VMP, la señalización deberá advertir a los peatones de la posible presencia de vehículos para que adopten las medidas de precaución necesarias.

4. Atendiendo a la normativa vigente, en estas vías se instalarán las señalizaciones que se indican en el Anexo II de esta Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 10.- Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa, puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDL 6/2015, de 30 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

octubre, será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones a los preceptos de esta Ordenanza.

1. Son infracciones leves:

a). No llevar instalado timbre o llevarlo deteriorado, de forma que no cumpla su funcionalidad cuando circule por vías públicas urbanas de la ciudad.

b). No utilizar, durante la conducción de un VMP, prenda o elemento luminoso o retro-reflectante regulado en el artículo 7º, cuando sea obligatorio el uso de alumbrado.

c). Circular con un VMP por la acera, parques y paseos destinados al uso peatonal no autorizados expresamente mediante señalización correspondiente.

d). Circular de forma transversal por un paso de peatones conduciendo un VMP, salvo que lo cruce a pie.

e). No mantener una distancia de un metro con la fachada de edificios o en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones, sin riesgo para la integridad física de estos.

f). No respetar el número seis grupos establecido para los grupos organizados, siempre que no exceda de dos ese número.

g). No guardar la distancia mínima de, al menos, 50 metros entre grupos guiados.

h). Amarrar de cualquier modo un VMP a árboles, semáforos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte o cualquier mobiliario o



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

elemento público dañando, deteriorando o impidiendo la correcta utilización de los mismos.

i). Llevar un remolque o semi-remolque no homologado, destinado al transporte de mercancías o de personas, en su caso, sin estar cargado o sin transportar personas.

2. Son infracciones graves:

a). Circular con un VMP por zonas no autorizadas de forma negligente con riesgo para los peatones o resto de usuarios.

b). No mantener la distancia de un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones con riesgo para la integridad física de estos.

c). Circular por un espacio compartido fuera de las bandas señalizadas y/o no respetando la prioridad de los peatones.

d). No respetar el número máximo de 6 grupos establecidos para los grupos organizados, siempre que exceda de dos y sobrepase en cuatro ese número.

e). Circular por zonas de relevancia comercial o de tránsito tradicional de peatones o de gran afluencia de tráfico con riesgo para la seguridad vial.

f). Circular por zonas de itinerarios compartidos a una velocidad superior a 10 km/h.

g). Transportar un menor de edad o un menor de siete años en sillas acopladas a bicicletas debidamente certificadas u homologadas.

h). No ir acompañados por un guía en los recorridos turísticos u organizados.

i). Incumplir los titulares de las autorizaciones municipales para las distintas actividades económicas la obligación de respetar los recorridos u horarios autorizados.

3. Son infracciones muy graves:

a). Circular por las zonas degradadas de tráfico o destinadas al tránsito peatonal a un velocidad superior a los 20 kms/hora.

b). No respetar el número máximo de seis grupos establecidos para los grupos organizados, siempre que sobrepase en cuatro ese número.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

c). Ejercer la actividad económica con VMP sin la preceptiva y previa autorización municipal.

d). Carecer de seguro obligatorio el VMP destinado a ejercer actividad económica.

e). Ejercer actividades económicas con VMP distintos a los autorizados o con vehículos distintos a los regulados en esta Ordenanza.

f). Ejercer la actividad económica habiendo sobrepasado el plazo estipulado en la autorización, sin haber presentado la solicitud de renovación del mismo.

4. Sanciones:

4.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros.

4.2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 800 euros.

4.3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.000 euros.

Artículo 13.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes, se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa.

2. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

3. El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y un año para las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día _____,



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

entrará en vigor, una vez publicado definitivamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

NORMATIVA PARA LA CIRCULACIÓN DE VMP



Tipo	Clase A	Clase B	ClaseC0-1-2
Requisitos	< 25 Kgs.	< 50 Kgs.	< 300 Kgs.
Velc. Máxima	< 20 KM/h.	< 30 Km/h.	< 45 Hm/h.
REGULACIÓN			
Timbre	No	Obligatorio	Obligatorio
Casco Oblig.	uso turístico alquiler	Sí	No
Seguro Oblig.	uso turístico alquiler	uso turístico alquiler.	uso turístico alquiler
Elementos reflej.	No	Obligatorio	Obligatorio
Edad Mínima	16	16	16
Peligr. Superf. Fro	1	3	3
Altura Max.	2,1 mts	2,1 mts	2,1 mts

Niveles de Peligrosidad

- Altura Frontal Inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura Frontal Superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura Frontal Inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
- Altura Frontal Superior a 0.5 m con ángulos peligrosos

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110º orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.

Normativa de los VMP (Vehículos de Movilidad Personal)

CLASIFICACIÓN DE LOS VMP

TIPO A	TIPO B	TIPO C-0, C-1 y C-2
Velocidad máxima 20	Velocidad máxima 30	Velocidad máxima 45
Longitud máxima 1 metro	Longitud máxima 1,9 metros	Longitud máxima 1,9 metros
Peso Hasta 25 kg.	Peso Hasta 50 kg.	Peso Hasta 300 kg.

¿POR DÓNDE PUEDEN CIRCULAR Y A QUÉ VELOCIDAD LOS VMP? (*)

Carril bici segregado en la calzada	Calzada normal	Plataforma única	Carril Zona 30
Velocidad máxima (en km/h) 30	Velocidad máxima (en km/h) 45	Velocidad máxima (en km/h) 10 20	Velocidad máxima (en km/h) 30
Sentido de la marcha ↑ El señalizado en el carril	Sentido de la marcha ↑ El señalizado en el carril	Sentido de la marcha ↑ El que permita el carril (TIPOS A y B) ↕ Ambos (TIPOS C-1 y C-2)	Sentido de la marcha ↑ El señalizado en el carril

(*) Ningún VMP puede circular por las aceras, excepto los C-2, que lo podrán hacer si la acera mide 4,5 metros de ancho y hay más de 3 metros de espacio libre.

Fuente: Dirección General de Tráfico (Ministerio del Interior), Instrucción 16/v-124
INFOGRAFÍA ADOLFO DELGADO



ANEXO II

SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PARA VMP



Camino Reservado para Ciclistas



Fin de Camino Reservado para Ciclistas



Espacio Compartido Peatón Ciclistas



Fin de Espacio Compartido Peatón Ciclistas



Cajetín Adicional



Señalización Horizontal Carril Bici



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso que durante indicado plazo no se formularan alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN».

.../...

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por catorce votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular y cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; ningún voto en contra; y diez abstenciones, ocho de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal en vías urbanas de la Ciudad de Cáceres, en los términos anteriormente transcritos en el dictamen de la Comisión.

SEGUNDO.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

TERCERO.- En el caso que durante indicado plazo no se formularan alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

9º.- LECTURA DEL MANIFIESTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE CÁCERES CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.-

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidente cede el turno de la palabra a D^a Vanesa Lesme Coheme, en representación de la Asociación Mujeres en Zona de Conflicto (MZC), que forma parte del Consejo Sectorial de la Mujer de Cáceres, y en este momento representa a todas las mujeres pertenecientes a ese Consejo.

Seguidamente, la Sra. Lesme Coheme procede a dar lectura al manifiesto consensuado por todas las mujeres que conforman el Consejo Sectorial de la Mujer de la Ciudad de Cáceres:

«MANIFIESTO 8 DE MARZO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DE CÁCERES.

Desde hace más de un siglo, el 8 de marzo nos hace recordar las desigualdades aún existentes entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito público, como en el privado.

El Día Internacional de la Mujer que se celebra el viernes 8 de Marzo de 2019 debe servir para el reconocimiento de los logros de las mujeres que han jugado un papel clave en la historia de sus países y comunidades. También, para reflexionar sobre los avances logrados en independencia, libertad, autonomía para tomar decisiones e igualdad de oportunidades con el hombre; y para reivindicar algunos derechos que, estando reconocidos por las legislaciones vigentes, aún están lejos de alcanzarse. Somos conscientes de que, a pesar de los logros conseguidos, nos queda un largo camino por recorrer.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La construcción social de nuestra cultura ha transformado las diferencias entre los sexos en desigualdades sociales, económicas y políticas. No hay ninguna razón objetiva que explique que la diferencia deba convertirse en desigualdad. Por eso las políticas de género no sólo se dirigen hacia las mujeres, sino también hacia los hombres, para cambiar los patrones que la cultura les ha asignado a ambos. El género compromete a todas las personas, hombres y mujeres. El género como categoría relacional permite tratar a todas las personas como iguales, adjudicándoles el mismo valor, independientemente del sexo.

La igualdad de género no debe ser cuestión de un día, ni de una actuación concreta, ni algo que compete solo al Gobierno, debe ser un compromiso de toda la ciudadanía. Los derechos de las mujeres son derechos humanos y, por tanto, la violación sistemática de los derechos de las mujeres es una violación sistemática de los derechos humanos.

No es una simple cuestión de justicia, está comprobado que en las sociedades en las que se ha conseguido mayor igualdad, hay más progreso social y económico y, por lo tanto, menos pobreza. El acceso de las mujeres a la educación, al empleo y a los ingresos, impulsa el bienestar de las familias y el desarrollo de los países. La igualdad de género es esencial para aprovechar el capital humano de las mujeres y el potencial cuidador de los hombres, para el buen funcionamiento de los mercados de trabajo, para el cambio a un desarrollo mundial equilibrado y sostenible. Es una apuesta justa y económicamente rentable.

Por eso, a esta lucha tradicionalmente llevada a cabo por las mujeres, debe sumarse toda la sociedad, debe ser también apoyada por todos los hombres que creen y sueñan con un mundo más justo. Es necesario un cambio de actitud colectivo porque sigue habiendo en el mundo mujeres que sufren agresiones, que son víctimas de violaciones, de trata con fines de explotación sexual, que sufren amenazas y desigualdad y, en definitiva, que son tratadas de un modo injusto, vejatorio y discriminatorio solo por el hecho



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de ser mujer. Las mujeres somos necesarias, hoy más que nunca, como trabajadoras y como ciudadanas.

Los recortes presupuestarios durante la crisis, a los sectores que más afectan a las mujeres, han hecho que hayan tenido que suplir, con su trabajo y su tiempo, las carencias de los servicios públicos. Son ellas las que en mayor medida han tenido que soportar los recortes en sanidad, servicios sociales, educación y dependencia. Sabemos que esta lucha nunca ha sido fácil, ha estado llena de obstáculos y retrocesos, pero, a diferencia de otros momentos de la historia, en los que se presionó a las mujeres para retirarse del mercado de trabajo, hoy estamos preparadas para resistir. Hemos adquirido derechos civiles y un alto grado de formación. Hemos demostrado nuestra competencia para desempeñar todo tipo de profesiones, para dirigir bancos y países, para participar en todos los deportes y actividades. Ninguna diferencia biológica justifica la exclusión de las mujeres del empleo y el ocio, ni la de los hombres del trabajo doméstico y de cuidados.

No podemos permitirnos dar pasos hacia atrás, ni consentir posturas reaccionarias contra leyes que trabajan por mejorar la calidad democrática del país con la participación de toda la ciudadanía en igualdad de condiciones. Afianzar los derechos y libertades de las mujeres es una señal de identidad de una sociedad democrática y para ello es necesario un verdadero cambio social, una profunda transformación estructural en la que las mujeres sean protagonistas y copartícipes de todo. No podrá haber progreso social si no se reconoce el talento y la capacidad de las mujeres en todos los ámbitos y su contribución al desarrollo económico y social.

Como herederas de la lucha de todas las mujeres que nos precedieron y que han conseguido todos los derechos de los que hoy podemos disfrutar, somos responsables de seguir avanzando para consolidar lo conseguido, de lograr lo que nos falta y de permanecer vigilantes para que no haya ni un solo paso atrás».



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En estos momentos se ausenta de la sesión el Interventor General, D. Justo Moreno López.

10º.- MOCIÓN ORDINARIA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL PARTIDO SOCIALISTA, CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y CACeresTú, RELATIVA A: “REGULACIÓN MUNICIPAL DE LAS CASAS DE APUESTAS”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria conjuntamente presentada por los portavoces de los Grupos políticos municipales Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y CACeresTú, del siguiente tenor literal:

«D. LUIS SALAYA, D. CAYETANO POLO y D^a. CONSUELO LÓPEZ, concejales y Portavoces de los Grupos Políticos Municipal Socialista, Ciudadanos y CACeresTú respectivamente, de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, *al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE,*

MOCIÓN:

Regulación Municipal de las Casas de Apuestas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación del juego en España posee una fragmentación territorial que ha supuesto una variabilidad normativa que propicia que algunas Comunidades estén altamente avanzadas en la regulación de la ordenación



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

del juego y la prevención de conductas adictivas, mientras otras parecen haberse quedado descolgadas.

De igual forma, somos conscientes de que existe una competencia estatal en materia de juego que ha de ser ejercida en nombre del interés general, considerando que es el propio Estado el que debe garantizar que las normativas autonómicas se actualicen, especialmente en materia de prevención de conductas adictivas.

El Estudio y análisis de los factores de riesgo del trastorno de juego en población clínica española del año 2017, Coordinado por la Dirección General de Ordenación del Juego, proporciona información y conclusiones interesantes en relación con los perfiles psico-sociales más afectados por los trastornos producidos por dicha actividad tanto en hombres como en mujeres, así como los principales predictores de la severidad y afectación de dicho trastorno.

La radiografía que arroja este estudio en cuanto al perfil de los jugadores problemáticos en nuestro país es el de un hombre soltero, activo laboralmente, que no dispone de ayudas sociales, que presentó un inicio precoz de la conducta de juego y padece problemas relacionados con la salud. El informe señala que la media de edad de inicio en el juego en nuestro país es de 21 años, aunque es destacable que el 36% de los encuestados se han iniciado en el juego antes de los 18 años.

Según la Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos (ANESAR), en su memoria 2018, el juego es un negocio rentable que crece anualmente en nuestro país. A su vez, según los datos que arroja su última memoria, el número de casas de apuestas se han multiplicado en todas las Comunidades Autónomas de forma alarmante.

Este aumento significativo de las salas de juego junto con la realidad de contar con una regulación dispar en cada Comunidad Autónoma en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, variando el nombre según la comunidad, y unido al hecho de que cada ayuntamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

posee una normativa específica sobre ordenación urbanística, ha propiciado que la situación se descontrole, permitiendo la instalación de casas de apuestas o salas de juegos en zonas próximas a colegios, institutos y centros juveniles.

Una cercanía a este tipo de centros que, según diferentes expertos, normaliza su presencia y hace que los menores consideren estos negocios aptos para su acceso, facilitando, en cierta medida, el inicio en el juego y una potencial adicción de los ciudadanos.

La preocupación máxima que origina este problema llevó al grupo parlamentario PODEMOS en la Asamblea, a presentar una iniciativa de impulso dirigida a la Junta de Extremadura el 26 de octubre pasado, siendo aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos presentes, tendente a limitar al máximo la existencia de los locales de apuestas en nuestra región. En esta misma Línea, el Grupo Municipal CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, presentó una Moción en el Pleno de Este Ayuntamiento el pasado mes de Noviembre de 2018, así como en la Diputación de Cáceres, respaldada por todos los grupos políticos de la misma, solicitando las Modificaciones Precisas de la Normativa a fin de prohibir la apertura de Casas de Apuestas y Juego en las proximidades de Centros Escolares.

Dicha Iniciativa de Impulso se ha materializado recientemente con el Decreto Ley 1/2019, de 5 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del juego responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se regulan así con este Decreto-Ley cuestiones como la distancia mínima de los establecimientos de juego respecto de los centros de enseñanza; la publicidad, promoción, patrocinio e información comercial de las actividades del juego; se definen los locales específicos de apuestas; se incorporan como infracciones muy graves todas aquellas conductas relacionadas con la deficiencia o ausencia de sistema de control y vigilancia de acceso al juego; también se incorpora en esta ley la previsión de que la recaudación que se obtenga por las sanciones que se impongan en materia



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de juego revierta en la prevención, asistencia y demás actuaciones que se desarrollen en materia de juego patológico por parte de la Consejería competente en materia de adicciones; se recogen las funciones y facultades del personal encargado de la inspección.

Esta misma Asamblea aprobó en diciembre de 2017 una propuesta de pronunciamiento instando al gobierno del estado a tomar medidas contra la publicidad de los juegos de azar y de apuestas, con el fin de proteger a los consumidores y especialmente a los jóvenes.

Pero no sólo ha de regularse a nivel regional y estatal. La competencia municipal se circunscribe a varias cuestiones: otorgamiento de licencias de apertura y vigilancia por la policía local, desarrollo de campañas de lucha e información contra la ludopatía y el control de la publicidad física en las fachadas de los locales de apuestas

Por todo ello, y con el acuerdo de los grupos políticos Municipal Socialista, Ciudadanos y CACeresTú representados en este Ayuntamiento, solicitamos la aprobación del **SIGUIENTE**,

ACUERDO:

1º.- Instar a este ayuntamiento a la redacción de una ordenanza específica sobre locales de apuestas, y a la vigilancia del estricto cumplimiento en la ordenanza de publicidad exterior de estos locales.

2º.- Instar al ayuntamiento de Cáceres al control exhaustivo de todos los permisos y licencias de apertura de los locales de apuestas.

3º.- Realizar y promover campañas de concienciación dirigidas a los más jóvenes sobre el riesgo de la ludopatía, realizados por el ayuntamiento, y por el resto de administraciones públicas.

4º.- Realizar planes específicos para los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y de la policía local en la inspección y vigilancia del estricto cumplimiento de toda la normativa en vigor sobre los locales de apuestas y de juego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

5º.- Exigir al gobierno de la nación la supresión de la publicidad de locales y casas de apuestas, tanto si son físicas como virtuales.

6º.- Realizar y promover campañas de información y colaborar con las organizaciones de jugadores de azar en rehabilitación en la creación y mejora de programas de rehabilitación.

Cáceres, 15 de febrero de 2019. Fmdo.: Luis Salaya Julián, Cayetano Polo Naharro y D^a Consolación López Basset».

.../...

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción conjunta presentada por los portavoces de los Grupos políticos municipales Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y CACeresTú, que queda elevada a acuerdo.

11º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA “POR UN PROTOCOLO UNIFICADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN FIESTAS Y GRANDES EVENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de una Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del siguiente tenor literal:

«D. Cayetano Polo Naharro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE

MOCIÓN ORDINARIA POR UN PROTOCOLO UNIFICADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN FIESTAS Y GRANDES EVENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos cinco años se advierte un preocupante incremento de los delitos contra la libertad sexual. Según datos oficiales los abusos, agresiones y violaciones han crecido considerablemente, con un aumento de 10 a 21, en el último año, dichos datos aportan también indicadores particularmente significativos en el caso de las agresiones sexuales con víctima desconocida, al señalar una especie de concentración de estas agresiones por la noche, en condiciones de baja visibilidad e iluminación. Por ello, la prevención de la violencia sexual y la atención a sus posibles víctimas deben ser especialmente cuidadas en las fiestas y grandes eventos, que habitualmente se enmarcan en los parámetros anteriores, y en los que, en cualquier caso se producen elevadas concentraciones de asistentes, condiciones que pueden ser aprovechadas por los agresores.

A pesar de ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura sigue sin tener un protocolo unificado contra la violencia sexual y que aporte a la vez un respaldo suficiente de las Administraciones para la formación y el apoyo a las personas que, en ocasiones incluso de forma voluntaria, asumen la atención a las posibles víctimas.

Ante esta situación, resulta prioritaria la aprobación de un Protocolo Unificado, al menos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que incluya la creación de puntos de atención a las posibles víctimas en fiestas y grandes eventos, dada la especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas en los eventos de masas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Los puntos habilitados por este protocolo tendrán que constituir entornos seguros y deberán contar para ello con los recursos necesarios para proporcionar a las posibles víctimas la atención, el asesoramiento y el acompañamiento que necesitan con absoluta coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los servicios Sanitarios, con el fin de garantizar dicha coordinación entre todas las Administraciones implicadas, resultará esencial la implicación de la FEMPEXA (Federación de Municipios y Provincias de Extremadura) en la elaboración del mencionado Protocolo.

Por todo lo anterior 'Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía'.

Propone la siguiente resolución:

Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura a elaborar un Protocolo Único para la atención a posibles víctimas de violencia sexual en fiestas y otros grandes eventos de la Comunidad. El Protocolo contemplará el establecimiento de entornos seguros habilitando puntos de información y asesoramiento inmediato a las posibles víctimas en estos eventos. Cáceres, 15 de febrero de 2019. Fmdo.: Cayetano Polo Naharro».

.../...

Prosigue el Sr. Calvo Suero su intervención informando que su Grupo presenta una enmienda a la Moción, cuyo contenido es el siguiente:

“**D^a. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET** como portavoz del Grupo Municipal **CACeresTú** de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

MANIFIESTAN: Que conforme lo determinado en los artículos 14.1 y 15 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el artículo 86.1b del Reglamento Orgánico Municipal, por medio del presente escrito se eleva la siguiente:

Propuesta de enmienda a la moción presentada por Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía “Por un Protocolo unificado para la prevención de la violencia sexual en fiestas y grandes eventos de la Comunidad Autónoma de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Extremadura”, presentada como punto en el orden del día del Pleno de 21 de febrero de 2019:

Solicitamos que en la parte dispositiva se incluyan los siguientes puntos:

1. El ayuntamiento de Cáceres deberá elaborar un programa de intervención donde se establezcan las medidas adecuadas para la prevención y la atención a posibles víctimas de la violencia sexual en las fiestas y eventos que se desarrollan en nuestra ciudad hasta que se establezca dicho protocolo.

2. Que se especifique en el Programa municipal, las sinergias que sin duda alguna debe haber con las medidas que se han de haber elaborado en función de la moción aprobada por este pleno el día 18 de enero de 2018 sobre “violencia sexista en el entorno de ocio nocturno”.

.../...

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta a la Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía si aceptan la enmienda presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de CACeresTú.

La Sra. Díaz Fernández acepta la inclusión de la enmienda.

.../...

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, cuya parte dispositiva, una vez aceptada la enmienda presentada por el Grupo Municipal de CACeresTú, queda como sigue:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura a elaborar un Protocolo Único para la atención a posibles víctimas de violencia sexual en fiestas y otros grandes eventos de la Comunidad. El Protocolo contemplará el establecimiento de entornos seguros



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

habilitando puntos de información y asesoramiento inmediato a las posibles víctimas en estos eventos.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de Cáceres deberá elaborar un programa de intervención donde se establezcan las medidas adecuadas para la prevención y la atención a posibles víctimas de la violencia sexual en las fiestas y eventos que se desarrollan en nuestra ciudad hasta que se establezca dicho protocolo.

TERCERO.- Que se especifiquen en el Programa municipal, las sinergias que sin duda alguna debe haber con las medidas que se han de haber elaborado en función de la moción aprobada por este pleno el día 18 de enero de 2018 sobre “violencia sexista en el entorno de ocio nocturno”.

12º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

13º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

14º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

No habiéndose presentado ninguna solicitud para este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512: 56be0a6494901911931cdae3cc0242ead0995f6de9bddc072ba05645b594c50cec10d26408a89d7b98d614fc9534edb1aa815e1a18794f4968d944e6c8ca9b26; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:15:25: Nevado del Campo, María Elena

00:16:44 1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 17 DE ENERO (ORDINARIA) Y 31 DE ENERO DE 2019 (EXTRAORDINARIA).

00:17:07: 2º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA.

00:17:26: 3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL QUE AFECTA AL SECTOR S 1.12 Y AL TRAZADO DEL VIARIO GENERAL VG-S.1.2.1, "ACCESOS AL NUEVO HOSPITAL".

00:17:47: González Palacios, Juan Miguel

00:18:12: Nevado del Campo, María Elena

00:18:31: González Palacios, Juan Miguel

00:18:41: Nevado del Campo, María Elena

00:18:45: 4º.- DOCUMENTO REFUNDIDO DE LA ALTERNATIVA TÉCNICA CONTENIDA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APE 27-02, "COMERCIAL NACIONAL 630".

00:18:56: González Palacios, Juan Miguel



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

00:19:29: Nevado del Campo, María Elena

00:19:31: 5º.- RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS FRENTE A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SECTOR S 1-03, "NUEVO FERIAI".

00:19:44: González Palacios, Juan Miguel

00:20:41: Nevado del Campo, María Elena

00:20:45: 6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M.6.1, "RESIDENCIAL VISTAHERMOSA".

00:20:55: González Palacios, Juan Miguel

00:21:08: Nevado del Campo, María Elena

00:21:12: 7º.- EXPEDIENTE PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, FEMPEX Y GESPEA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES NO PELIGROSOS EN LA CC.AA. DE EXTREMADURA.

00:21:28: González Palacios, Juan Miguel

00:21:49: Nevado del Campo, María Elena

00:21:52: 8º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN VÍAS URBANAS DE CÁCERES.

00:22:06: González Palacios, Juan Miguel

00:23:24: Nevado del Campo, María Elena

00:23:28: Salaya Julián, Luis

00:25:16: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:28:43: Nevado del Campo, María Elena

00:28:47: Salaya Julián, Luis

00:30:15: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:32:01: Nevado del Campo, María Elena

00:32:17: 9º.- LECTURA DEL MANIFIESTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE CÁCERES CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

00:38:39: Nevado del Campo, María Elena

00:38:48: 10º.- MOCIÓN ORDINARIA CONJUNTA PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL PARTIDO SOCIALISTA, CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y CACERESTÚ, RELATIVA A: “REGULACIÓN MUNICIPAL DE LAS CASAS DE APUESTAS”.

00:39:17: López Basset, María Consolación

00:39:58: Se ausenta de la sala Moreno López, Justo

00:42:36: Nevado del Campo, María Elena

00:42:44: Díaz Solís, María del Mar

00:45:18: Salaya Julián, Luis

00:47:20: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:58:18: López Basset, María Consolación

00:58:26: Nevado del Campo, María Elena

00:58:33: López Basset, María Consolación

01:00:07: Díaz Solís, María del Mar

01:00:53: Nevado del Campo, María Elena

01:01:11: Díaz Solís, María del Mar

01:01:52: Salaya Julián, Luis

01:01:59: Mateos Pizarro, Rafael Antonio

01:04:14: Salaya Julián, Luis

01:07:20: Nevado del Campo, María Elena

01:07:28: Nevado del Campo, María Elena

01:07:31: 11º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA “POR UN PROTOCOLO UNIFICADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN FIESTAS Y GRANDES EVENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA”.

01:07:52: Díaz Solís, María del Mar

01:08:03: Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

01:10:21: Nevado del Campo, María Elena
01:10:24: Calvo Suero, Ildelfonso
01:11:22: Se ausenta de la sala León Rodríguez, Laureano
01:15:35: Entra en la sala Salaya Julián, Luis
01:17:17: Entra en la sala León Rodríguez, Laureano
01:18:26: Nevado del Campo, María Elena
01:18:33: Pulido Pérez, María Josefa
01:25:10: Caldera Andrada, María Luisa
01:28:28: Calvo Suero, Ildelfonso
01:29:39: Fernández Casero, Ana Belén
01:29:43: Se ausenta de la sala Fernández Casero, Ana Belén
01:29:54: Pulido Pérez, María Josefa
01:30:29: Entra en la sala Fernández Casero, Ana Belén
01:31:23: Caldera Andrada, María Luisa
01:31:52: Díaz Solís, María del Mar
01:34:23: Nevado del Campo, María Elena
01:34:31: 12º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.
01:34:39 13º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA. 14º.- INTERVENCIONES DE
COLECTIVOS CIUDADANOS.
01:34:47: 15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.
01:34:55: Fernández Casero, Ana Belén
01:36:43: Pulido Pérez, María Josefa
01:36:59: Nevado del Campo, María Elena
01:39:46: González Palacios, Juan Miguel
01:40:04: Nevado del Campo, María Elena
01:41:45: [FIN]



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las once horas y cuarenta y dos minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.